**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2021-2022**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 106 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONTRATACIÓN DE LA MANO DE OBRA LOCAL CALIFICADA Y NO CALIFICADA ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN LAS ZONAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES EN LA INDUSTRIA MINERO ENERGÉTICA EN LOS MUNICIPIOS EN DONDE ESTAS SE DESARROLLEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

(Aprobado en la Sesión presencial del 29 de noviembre de 2021, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 32)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto establecer la contratación preferente de la mano de obra local calificada y no calificada, así́ como la contratación preferente de bienes y servicios propios de las actividades de exploración, explotación y producción de recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética en los municipios en donde estas se desarrollen.

**ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán a las personas jurídicas de derecho público y/o privado, nacionales y extranjeras que desarrollen proyectos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en el territorio nacional en la industria minero energética en los municipios en donde estas se desarrollen.

Lo dispuesto en la presente Ley aplicará para las contrataciones nuevas que se efectúen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley. Los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán vigentes, sin modificación.

**ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES.** Para efectos de la presente ley se entenderá por:

**PROYECTO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES EN LA INDUSTRIA MINERO ENERGÉTICA:** Todas aquellas actividades y servicios relacionados con el desarrollo de contratos celebrados con el Gobierno Nacional, para explorar y explotar recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética.

**MANO DE OBRA CALIFICADA:** Serán considerados como calificados aquellos cargos que requieran para su desarrollo formación técnica, tecnológica o profesional.

**MANO DE OBRA NO CALIFICADA**: Serán considerados como no calificados aquellos cargos que no requieren educación formal.

**MANO DE OBRA LOCAL**: Entiéndase como mano de obra local la persona que viva, estudie o trabaje durante al menos dos (2) años continuos en los municipios del área de influencia donde se desarrollen proyectos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables.

**CONTRATACIÓN PREFERENTE:** Entiéndase como la priorización de la contratación de mano de obra local calificada o no calificada y contratación de bienes y servicios en los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética, de acuerdo a los siguientes criterios y atendiendo a la priorización en el orden que se establecen a continuación:

1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto.

2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.

3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto.

4. En el ámbito nacional.

**ZONA DE CONTRATACIÓN LABORAL**: Para efectos de la presente ley la zona de contratación laboral será todo el territorio del municipio o de los municipios donde se desarrollan los proyectos de exploración, explotación o producción recursos naturales renovables y renovables.

Lo anterior de acuerdo con la delimitación territorial que el operador presenta o somete a aprobación al administrador del contrato, a través del programa de exploración, evaluación o plan de explotación o producción, previo a la iniciación de cada fase, periodo o etapa del contrato o convenio correspondiente, incluidas las actividades de desmantelamiento y abandono.

Para las actividades que no se encuentren contempladas dentro de las fases, periodo o etapa anteriormente señaladas, se entenderá como zona de contratación laboral, todo el territorio del municipio o de los municipios que estén incluidos en el proyecto de exploración, explotación o producción recursos naturales renovables y no renovables.

**ÁREA DE INFLUENCIA**: A partir de la expedición de la presente ley, se entenderá como zona de contratación laboral.

**ARTÍCULO 4o. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL NO CALIFICADA**. Las personas jurídicas de derecho público y/o privado, dedicadas a las actividades de exploración, explotación y producción de recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética, aplicarán la Contratación Preferente para la contratación del cien por ciento (100%) de mano en cada una de sus fases, periodos o etapas del proyecto.

**PARÁGRAFO.** Se garantizará como mínimo que el 10% del personal contratado de mano de obra no calificada, sean mujeres, para lo cual podrán utilizar los distintos niveles de la Contratación Preferente.

**ARTÍCULO 5o. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL CALIFICADA**. Las personas jurídicas de derecho público y/o privado, dedicadas a las actividades de exploración, explotación y producción de recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética, aplicarán la Contratación Preferente para la contratación del ochenta por ciento (80%) de la mano de obra calificada en las distintas fases, periodos o etapas del proyecto.

**PARÁGRAFO**. Se garantizará como mínimo que el 10% del personal contratado de mano de obra calificada sean mujeres, para lo cual podrán utilizar los distintos niveles de la Contratación Preferente.

**ARTÍCULO 6º. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**. La persona jurídica de derecho público y/o privado, dedicada a las actividades de la industria minero energética en cualquiera de sus sectores, aplicará la Contratación Preferente para la contratación de bienes y servicios área de influencia.

**ARTÍCULO 7. PROVISIÓN DE VACANTES A CARGO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO.** La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley 1636 de 2013 y el Decreto 1072 del 2015, en un plazo no superior a 6 meses de la expedición de la presente ley, establecerá las funcionalidades y procesos que deberán implementar los prestadores del Servicio Público de Empleo para cumplir con lo previsto en la presente ley

**PARÁGRAFO.** Para la provisión de las vacantes se tendrán en cuenta los lineamientos de enfoque diferencial que establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

**ARTÍCULO 8º INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**. El Ministerio de Trabajo hará inspección, vigilancia y control a las obligaciones establecidas en la presente ley y adelantará las actuaciones administrativas a que haya lugar conforme a las verificaciones realizadas.

Para lo cual, las personas jurídicas de derecho público y/o privado que desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética, deberán reportar semestralmente al Ministerio de Trabajo, por medio de sus entidades descentralizadas la siguiente información:

1. Relación del personal vinculado y soporte del certificado de residencia a la fecha de la vinculación.
2. Mano de obra local contratada para cargos calificados y no calificados.

El Ministerio de trabajo verificará en un plazo no inferior a tres meses, la veracidad de la información suministrada por las personas jurídicas de derecho público y/o privado que desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables

**ARTÍCULO 9. CERTIFICADO DE RESIDENCIA.** El ministerio del Interior creará el formato único de certificado de residencia en un plazo no mayor a seis (6) meses, con el fin de unificar los soportes exigidos para demostrar la residencia de los ciudadanos objeto de la presente ley.

El ministerio se basará en la información contenida en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad en Salud. Además de las otras fuentes de información estipuladas en la ley136 de 1994, modificado por el artículo 4 de la ley 1551 de 2011

**ARTÍCULO 10. SANCIONES**. El Ministerio de Trabajo impondrá las multas correspondientes por el incumplimiento de lo consagrado en la presente ley, acorde a lo establecido en el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 11. SELLO DE COMPROMISO CON LA MANO DE OBRA LOCAL.** Créase el sello de compromiso con la mano de obra local, el cual será otorgado por el Ministerio de Trabajo a las personas jurídicas de derecho público y/o privado que desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables y adopten prácticas que promuevan la contratación de la mano de obra local calificada y no calificada, así como su capacitación, formación y fortalecimiento de las mypimes.

**ARTÍCULO 12°. VIGENCIA**. La presente Ley rige seis (6) meses después de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias

**Jairo Giovanny Cristancho Tarache Mauricio Andrés Toro Orjuela**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**María Cristina Soto de Gómez Juan Diego Echavarría Sánchez**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara